

Expediente: **826/17**

Carátula: **CORDOBA FRANCO LISANDRO C/ GALENO A.R.T. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/12/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20138486649 - CORDOBA, FRANCO LISANDRO-ACTOR

20301179805 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., -DEMANDADO

90000000000 - VIOLA, ANTONIO-PERITO MEDICO OFICIAL

20291835202 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO CONSULTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo IIª Nominación

ACTUACIONES N°: 826/17



H105025481589

**JUICIO: "CORDOBA FRANCO LISANDRO c/ GALENO A.R.T. S.A. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO". EXPTE. N° 826/17.**

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver la planilla de actualización de honorarios deducida en autos, y

### RESULTA:

I. Mediante presentaciones del 01/08/2024 y 28/10/2024 el Sr. Juan Carlos Perseguido con el patrocinio legal del Dr. Carlos Nicolás Perseguido, practica planilla de actualización de gastos y solicita se reintegran por la suma total de \$25.594,67.

A tales efectos, acompaña documental y funda su pedido con jurisprudencia que considera aplicable.

Mediante providencia del 31/10/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

### CONSIDERANDO:

Analizada la cuestión traída a resolver surge que, el perito consultor Juan Carlos Perseguido, acompaña documental en la que acredita los gastos efectuados en los presentes autos, a saber: tasa de justicia por la suma de \$120, Bono profesional de Colegio de abogados de la Provincia de Tucumán por la suma originaria de \$4.000, Boleta de Aportes Ley 6059 por la suma de \$11.800 y Tasa por intimación de pago por la suma de \$120. En consecuencia, considera que los mismos deben actualizarse y ser reintegrados.

Al respecto, la jurisprudencia que comparto, mediante resolución dictada el 26/11/2024, tiene dicho que: "Ahora bien, el artículo 72 C.P.C.C. - Ley N° 9.531 - establece cuál es el alcance de la condena en

*costas: "...La condena en costas comprende todos los gastos causados u ocasionados por la exigencia inmediata de la sustanciación del proceso y, fuera de éste, cuando hayan sido imprescindibles, pudiendo el tribunal reducirlos para evitar excesos. No se incluirán en ella los gastos innecesarios o superfluos y aquellos que la ley impone a un litigante con prescindencia de la forma de condenación en costas..."*. Al respecto la jurisprudencia de este Tribunal sostiene que: *"...se puede decir que el contenido de la condena en costas comprende los gastos pre procesales; gastos procesales y originados por el proceso; gastos útiles para la decisión del proceso; gastos devengados por honorarios profesionales (Gozaini, Osvaldo, "Costas procesales", cit., p.52) ... teniendo en cuenta que el alcance de la condena en costas comprende a todos aquellos gastos que guardan relación de causa a efecto en el trámite del proceso, entendemos que los bonos profesionales del letrado que representa a la parte ganadora en juicio, se encuentran incluidos en las costas que deberá afrontar la condenada en autos. En particular, se dijo que entre estos gastos causídicos se pueden mencionar la tasa de justicia, erogaciones especiales (como ser bonos profesionales y aportes previsionales) y los honorarios de los abogados que intervinieron en el proceso (Kiper, Proceso de Daños, Tomo II, pág. 330)".* Cámara Civil en Documentos y Locaciones.- Sala 1, Expte 3212/22". El subrayado me pertenece.

Ahora bien, los gastos efectuados por el perito de autos, se consideran gastos necesarios para poder ejecutar sus honorarios, por lo que se encuentran comprendidos dentro de las costas, que al igual que los honorarios, deben ser soportados por la parte vencida, conforme el porcentaje determinado por sentencia. En consecuencia, encontrándose ajustada a derecho la actualización practicada -conforme la tasa determinada por sentencia (tasa Activa BNA)- corresponde **aprobar la actualización de gastos de juicio por la suma de \$25.594,67 (pesos veinticinco mil quinientos noventa y cuatro con sesenta y siete centavos)**, cuyos comprobantes fueron debidamente adjuntados. Así lo declaro.-

**COSTAS:** Con respecto a las costas, eximo su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

**RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** a la planilla de actualización de gastos efectuados por el Sr. Juan Carlos Perseguido por la suma de **\$25.594,67 (pesos veinticinco mil quinientos noventa y cuatro con sesenta y siete centavos)** hasta el día 01/08/2024, conforme a lo considerado.

**II.- COSTAS:** como se consideran.

**ARCHIVARSE REGISTRARSE Y HÁGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 26/12/2024

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/414df850-c3a0-11ef-834c-83c40888903c>